

—Sepan todos los vezinos e moradores estantes e abitantes en esta çibdad de leon y en toda esta provincia como por mandado de su magestad es venido a esta dicha çibdad e provincia /f.º 1 v.º/ el magnifico señor rodrigo de contreras governador y capitan general en estas dichas provincias por su magestad y el muy magnifico señor liçençiado gregorio de çeballos su alcalde mayor a tomar resydençia e reçeBILLa del governador pedrarias de avila difunto que Dios aya e de sus alcaldes mayores e lugar tenientes e alcaldes e juezes que fueron durante el tiempo quel dicho pedrarias de avila governo en estas dichas provincias y el liçençiado francisco de castañeda alcalde mayor por sus magestades en estas dichas provincias por fin e falleçimiento del dicho governador pedrarias de avila de todo el tiempo quel dicho liçençiado castañeda ha tenido la administracion de la justicia asy como alcalde mayor e como governador e contador de su magestad en esta dicha provincia e a sus lugar tenientes e alcaldes e alguaziles y carçeleros y escriuanos por ende todas e qualesquier personas asy de los vezinos e moradores desta dicha çibdad como de toda esta provincia que se quisyeren quejar pedir o demandar a qualquier de los suso dichos conviene a saver al dicho governador pedrarias de avila o a martin estete o garçia alonso cansyno sus lugar tenientes que fueron del dicho governador en esta çibdad de leon o a pedro barroso lugar teniente que fue del dicho señor governador en la çibdad de granada o a liçençiado francisco de castañeda alcalde mayor que fue por su magestad durante el tiempo que governo el dicho pedrarias de avila e governador que fue por eleçion e nonbramiento de los pueblos desta provincia despues quel dicho governador pedrarias de avila falleçio e a ysidro de Robles e hernando de alcantara botello lugar tenientes del dicho liçençiado francisco de castañeda en esta dicha çibdad de leon e a luys /f.º 2/ de guevara lugar teniente en la dicha çibdad de granada por el dicho liçençiado o a qualquier dellas sobre qualquier ynjusticia que les ayan fecho o cosas que les ayan mal llevado conbiene a saber cohechos de oro o plata o esclavos o yndios o cavallos o yeguas o ganados o vino o azeyte o ropas e otra qualquier cosa que los suso dichos o alguno dellos ayan rescibido o

se les oviere llevado derechos demasyados demas de los contenidos en el aranzel desta dicha çibdad e provincia o vistas de procesos o penas de juegos no seyendo primeramente sentenciadas o derechos de execuçiones no seyendo contenta la parte o se quiere quejar o denunçiar de otras qualesquier ynjusticias o agravios o ynjurias o eçesos que les ayan hecho asy ellos o a otras qualesquier personas en qualquier manera que sea que lo ayan hecho e cometido venganlo a quejar y demandar antel dicho señor alcalde mayor dentro de treynta dias primeros syguientes los quales corren e se cuentan desde oy en adelante en los quales su magestad les manda hazer la dicha resydençia y sean çiertos que en este dicho tiempo seran brevemente y gratamente oydos y les sera fecho entero cumplimiento de justicia e pagados e satisfechos de los daños e syn justicias que de los quales quiera de los suso dichos hubieren rescibido no embarcante que qualquiera de los suso dichos no este presente e con aperçibimiento que si dentro del dicho termino de los dichos treynta dias no pareçieren a poner las dichas querellas o demandas no seran mas oydos sobre los tales casos de resydençia e les hazen saber que en todas las cosas tocantes al governador pedrarias de avila lo han de pedir antel dicho señor alcalde mayor y que en ello no han de entender ni conosçer ni se entremeter el dicho señor governador rodrigo de contreras por que /f.º 2 v.º/ asy lo tiene mandado e proveydo su magestad en su provision real para questen çiertos que sin sospecha alguna... /borroso/ den pedir libremente su justicia e les sera fecha bien e cumplidamente —————

—otrosy qualesquier persona o personas que tuvieren quexa o se syntiere por agraviados de los regidores que han sydo en todo el dicho tiempo a esta parte o escriuanos publicos o escriuano de conçejo o de otros qualesquier ofiçiales publicos que en este dicho tienpo ayan tenido governaçion e ofiçio publico en esta dicha çibdad e provincia e qualquier agravio que por razon de sus ofiçios les ayan hecho e los dichos escriuanos e qualesquier falsedades que en su oficio contra ellos ayan hecho o derechos demasyados que les ayan llevado o testimonios o escripturas que les ayan denegado o partido o no asentado por registro o otros qualesquier agravios o daños o syn razones que les

ayan sydo fechas venganlo a quexar y pedir e demandar dentro de los dichos treynta dias a los quales les sera fecho entero cumplimiento de justicia segund e por la forma que dicha es e porque mas brevemente los suso dichos o qualquier dellos puedan quexar o demandar contra los suso dichos o qualquier dellos dende agora el dicho señor governador y el dicho señor alcalde mayor los tomo e rescibe a todas las personas que vinieren a quexar de los suso dichos o a les pedir o demandar en qualquier manera en seguro y anparo e defendimiento real de su magestad para que sy alguno de los sobre dichos e de los en este pregon contenidos con razon de las quexas o demandas que contra ellos fueren puestas los fizieren o mataren o ynjuriaren o hizieren otro mal o agravio o daño alguno que por el mismo caso cayan por ello e yncurran en todas las penas e calunias en que caen e yncurren /f.º 3/ todos aquellos que vienen e pasan contra el seguro y defendimiento puesto por su magestad y por sus justicias en su nombre e demas que caygan e yncurran en pena de quinientos pesos para la camara e fisco de su magestad en la qual pena dende agora les han por condenados e por que a todos sea manifestado e no venga en dubda mandase apregonar publicamente en la plaça e lugar acostumbrado desta çibdad _____

—pregonose dias de henero de mill e quinientos e treynta e seys años por boz de juan gomez pregonero publico delante el señor alcalde mayor e presente mi martin breño escriuano presentes los mas vezinos y estantes desta çibdad espeçial mateo de lezcano e juan de vrreta e julian de contreras e otros muchos vezinos y estantes e abitantes en esta çibdad e provincia.